



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:

PFPA/23.3/2C.27.2/00015-20

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFPA/23.5/2C.27.2/0026/20

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veinte seis de octubre de dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO. - En fecha nueve de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/054/2020, suscrito por el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar visita de inspección ordinaria en los parajes conocidos como Joyas del Venado, Fantasma, las Granjas y Cruz del niño de Huitzilac, Morelos.

SEGUNDO. - En fecha nueve de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-09-02-2020.

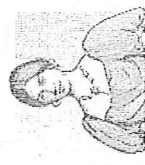
Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XL y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450

Tels. (Lada 777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71 www.profeпа.gov.mx



1

2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA GENERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se circunstanció lo siguiente:

"... constituidos física y legalmente en Los parajes conocidos como las joyas del venado, fantasma, las granjas y Cruz del niño de la comunidad de Huitzilac, municipio de huitzilac Morelos, Con el objeto de revisar las actividades de quema de la vegetación forestal o la incidencia de incendio forestal en los mencionados parajes, verificando si se cuenta para tal fin con la autorización del programa de manejo forestal en el que se estipule el uso del fuego en terrenos forestales y/o el aviso sobre uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario NOM-015-SEMARNAT-2007, conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2207, Que establece las especificaciones de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, no encontrando en este momento en el lugar a ninguna persona que sustente cómo poseedor, responsable o encargado de los terrenos forestales en los que se observa evidencia de incendio forestal, o alguna persona que manifieste ser el responsable del uso del fuego los terrenos mencionados parajes, por lo que la presente acta de inspección se instaure en contra de quien o quienes resulten responsables, ya que tampoco se encontró un indicio que sirva para identificar a uno o más presuntos responsables de provocar el incendio forestal en la zona inspeccionada. Ante la presencia de dos testigos de asistencia se hacen constar los siguientes hechos u omisiones: se observan terrenos forestales de bosque templado pino (genero pinus), con pendientes promedio del 30%, con exposición hacia el sur, con evidencia de la incidencia de un incendio forestal o la combustión de la vegetación forestal sin control, ya liquidado y frito, de tipo superficial ya que la altura de chamuscado no sobre pasa en la mayoría del área afectada, 1.5 m se observa la realización de actividades de combate y control de incendio, tales como la apertura de las brechas corta fuego, y rescoldo, o liquidación de brasas, con el uso de tierra, el área incendiada se estima en una superficie aproximada a 129.39 hectáreas, de las cuales 30.00 HA, corresponden a renuevo, 29.39 HA a extracto arbustivo y 70.0 HA a extracto herbáceo (pastizal) y se suscitó los días 17, 18 y 19 de febrero de 2020, detectando como posible causa del incendio forestal a la tala clandestina según el informe de incendio forestal, elaborado por la Comisión Nacional forestal con fecha 19 de febrero del 2020 identificando el incendio forestal en cuestión concluye 20-17-0008, en el área incendiada se observaron restos de aprovechamiento de recursos forestales maderables tales como tocones, costeras, aserrín y puntas de árboles parcialmente quemados, sin marcas de martillo marcador en la base de los tocones de los árboles que fueron derribados y parcialmente aprovechados todos de pino lo que indica que su aprovechamiento no fue autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que es muy probable que el incendio forestal fue provocado para tratar de ocultar o desaparecer las evidencias de tala clandestina. No se encontró ningún otro indicio que señale alguna otra causa del incendio forestal, debido a que se desconoce a un posible responsable del uso del fuego en el lugar inspeccionado, no se sabe si se cuenta con la autorización del programa de manejo forestal en el que se estipule el uso del fuego y/o el aviso sobre el uso de fuego en los terrenos forestales, como se detalla en la orden de inspección, el área siniestrada se localiza entre los paralelos 19°04'10.4" y 19°05'06.2" latitud norte, y 99°16'00.5" y 99°16' 52.2" longitud oeste, se ubica dentro del área natural protegida de carácter federal denominada porque nacional lagunas de Zempolá de manera parcial en un 70% aproximadamente del total de la superficie siniestrada..."

Asimismo, es de señalar que no se observó la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar a QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente en el **ROTULON**, que se encuentra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

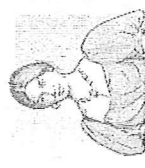
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SIEVestre, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

J.R.

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450
Tels. (Lada 777) 322 35 90, 322 35 91, 322 34 71 www.profeпа.gov.mx



3

2020
LEONA VICARIO
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

